

ADENDA IX AL CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE COMPENSACIONES TARIFARIAS Y GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Diciembre de 2023, entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, representado en este acto por su Secretario de Articulación Interjurisdiccional, Sr. Marcos César FARINA, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, el "ESTADO NACIONAL"), por una parte; por otra, el MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Ministro, Abog. Jorge Alberto D'ONOFRIO, ad-referéndum del acto administrativo aprobatorio, con domicilio en la calle 10 -esquina 61-, N° 1402, Piso 1°, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, (en adelante, "LA PROVINCIA") y denominadas conjuntamente como "LAS PARTES", convienen que:

Con fecha 21 de diciembre de 2018, LAS PARTES celebraron el CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE COMPENSACIONES TARIFARIAS Y GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, el que fue registrado electrónicamente bajo el número de Convenio: CONVE-2018-67200226-APN-DGD#MTR), su Adenda I suscripta en fecha 29 de abril de 2019 (CONVE-2019- 39604821-APN-DGD#MTR), su Adenda II suscripta en fecha 3 de enero de 2020 (CONVE-2020-01048808- APN-DGD#MTR), su Adenda III suscripta en fecha 11 de mayo de 2020 (CONVE-2020-31481415- APNDGD#MTR), su Adenda IV suscripta en fecha 25 de agosto de 2020 (CONVE-2020-71108961- APNDGD#MTR), su Adenda V suscripta en fecha 30 de diciembre de 2020 (CONVE-2021-07967992- APNDGD#MTR), su Adenda VI suscripta en fecha 27 de abril de 2021 (CONVE-2021-36990028- APNDGD#MTR), su Adenda VII suscripta el 19 de enero de 2022 (CONVE-2022-05771873-APN-SAI#MTR), y su Adenda VIII suscripta en fecha 29 de diciembre de 2022 registrada con el N° CONVE-2022-00326034-APNSAI#MTR.

Por las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del Convenio referido el ESTADO NACIONAL se comprometió a brindar los mecanismos de liquidación y distribución de compensaciones tarifarias para efectuar las compensaciones que hubieren de corresponder, efectuando el cálculo y controlando su procedencia, con destino a las empresas prestatarias de transporte público de pasajeros por automotor de tipos urbano, provincial y municipal de la provincia de Buenos Aires.

En tal sentido, mediante la cláusula TERCERA, se estableció que los fondos transferidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula SEGUNDA debían cubrir los montos calculados por el ESTADO NACIONAL y ser asignados específicamente a los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de tipos urbano, provincial y municipal que se desarrollan en su ámbito territorial.

JD
Asimismo, por su cláusula OCTAVA se acordó que con el propósito de mantener las condiciones de abastecimiento de Gasoil a Precio Diferencial a las líneas de transporte público provincial y municipal de pasajeros, con tarifa regulada y que presten servicio público en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1123 de fecha 29 de Diciembre del 2017 y en el artículo 1° de la Resolución N° 23 del 23 de julio de 2003 de la ex Secretaria de Transporte, el Ministerio de Transporte conjuntamente con las empresas refinadoras de hidrocarburos suscribirían el Acuerdo de Suministro de Gasoil al Transporte Público de Pasajeros a un Precio Diferencial que regiría desde el 1° de Enero hasta el 31 de

Diciembre de 2019, siendo suscripto en fecha 2 de enero de 2019, y registrado bajo el número CONVE-2019-04044627- APN-DGD#MTR, el cual fue prorrogado mediante su Adenda I suscripta en fecha 30 de diciembre de 2019 registrada con el N° CONVE-2020-01372440-APN-DGD#MTR; su Adenda II suscripta en fecha 7 de febrero de 2020 registrada con el N° CONVE-2020-10073474-APN-DGD#MTR; su Adenda III suscripta en fecha 10 de marzo de 2020 registrada con el N° CONVE-2020-25667562-APN-DGD#MTR; su Adenda IV suscripta en fecha 17 de abril de 2020 registrada con el N° CONVE-2020-30353241-APN-DGD#MTR; su Adenda V suscripta en fecha 18 de mayo de 2020, registrada con el N° CONVE-2020-49323208-APN-DGD#MTR; su Adenda VI suscripta en fecha 11 de agosto de 2020 registrada con el N° CONVE-2020-56762041-APN-DGD#MTR; su Adenda VII suscripta en fecha 28 de septiembre de 2020 registrada con el N° CONVE-2020-73152542- APNDGD#MTR, su Adenda VIII suscripta en fecha 27 de enero de 2021 registrada con el N° CONVE-2021- 16227234-APN-DGD#MTR, su adenda IX suscripta en fecha 15 de marzo de 2021 registrada con el N° CONVE2021-28145013-APN-DGD#MTR, su adenda X suscripta en fecha 17 de junio de 2021 registrada con el N° CONVE-2021-54949136-APN-DGD#MTR.

En dicho marco, la mentada cláusula establece que serán beneficiarios del precio diferencial del gasoil los operadores de transporte público por automotor de jurisdicción provincial y municipal del Área Metropolitana de Buenos Aires, las empresas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución N° 23 del 23 de julio de 2003 de la ex Secretaria de Transporte, normas concordantes y complementarias, prestatarias de servicios de transporte público de pasajeros por automotor que se encontraran incluidas en el beneficio relativo al Régimen de Gasoil a Precio Diferencial al 31 de diciembre de 2018 y siempre que presten el servicio bajo pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios y que dicho servicio este sujeto a una tarifa expresamente regulada.

Atento lo hasta aquí expuesto, corresponde tener en consideración que existen numerosos casos en los que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por automotor es desarrollado por Cooperativas de Trabajo y/o directamente por los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, cuyos servicios se encuentran incluidos en los regímenes de compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios, en los términos del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, como asimismo en el Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de conformidad con lo expuesto en la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex Secretaria de Transporte, normas concordantes y complementarias a la normativa mencionada, con anterioridad al dictado de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex Ministerio del Interior y Transporte.

Finalmente, mediante la cláusula VIGÉSIMA se estableció que el Convenio podrá ser prorrogado de manera indefinida mediante una adenda al mismo, en la que se manifieste la voluntad concurrente del ESTADO NACIONAL y LA PROVINCIA.

Por ello, LAS PARTES convienen celebrar la presente adenda de conformidad con la siguiente cláusula:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan prorrogar desde el 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, la vigencia del CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE

COMPENSACIONES TARIFARIAS Y GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, suscripto el 21 de diciembre de 2018 (CONVE-2018-67200226-APN-DGD#MTR), su Adenda I suscripta en fecha 29 de abril de 2019 (CONVE-2019-39604821-APN-DGD#MTR), su Adenda II suscripta en fecha 3 de enero de 2020 (CONVE-2020-01048808-APN-DGD#MTR), su Adenda III suscripta en fecha 11 de mayo de 2020 (CONVE2020-31481415-APN-DGD#MTR), su Adenda IV suscripta en fecha 25 de agosto de 2020 (CONVE-2020-71108961-APN-DGD#MTR), su Adenda V suscripta en fecha 30 de diciembre de 2020 (CONVE-2021- 07967992-APN-DGD#MTR), su Adenda VI suscripta en fecha 27 de abril de 2021 (CONVE2021-36990028- APN-DGD#MTR), su Adenda VII suscripta el 19 de enero de 2022 (CONVE-2022- 05771873- APN-SAI#MTR) y Adenda VIII suscripta en fecha 29 de diciembre de 2022 (CONVE-2022-00326034-APN-SAI#MTR) manteniendo plena vigencia las cláusulas y condiciones que se establecieron en los precitados acuerdos y continuando el pago de las sumas correspondientes a la liquidación de servicios por comisión SUBE a cargo del ESTADO NACIONAL.

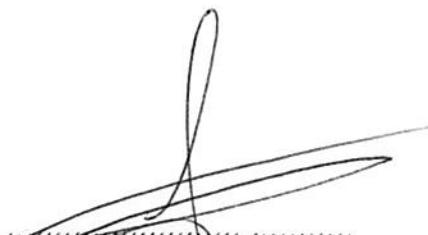
SEGUNDA: La presente Adenda IX podrá ser prorrogada mediando manifestación de voluntad concurrente del ESTADO NACIONAL y de LA PROVINCIA.

TERCERA: El ESTADO NACIONAL se compromete a informar una proyección trimestral de las liquidaciones a efectuarse, en los términos establecidos en artículo 1° de la Resolución N° 449 de fecha 4 de julio 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, previo al inicio de cada trimestre; como así también, a informar sus modificaciones y/o cambios de normativas que impacten en la citada proyección con la antelación mínima de SIETE (7) días hábiles a la fecha posible de pago.

CUARTA: Las empresas prestatarias que conforman los grupos de tarificación de Jurisdicción Provincial y Jurisdicción Municipal, los cuales se encuentran establecidos en el Punto "1" del Anexo I de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, que sean destinatarias de las compensaciones tarifarias efectuadas con fondos transferidos por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en los términos de presente convenio a la cuenta bancaria abierta en el marco del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01, podrán resultar beneficiarias directas del citado fideicomiso una vez que se dicte el respectivo acto administrativo que apruebe su inclusión.

10 QUINTA: El ESTADO NACIONAL se compromete a requerir la previa conformidad de LA PROVINCIA ante cualquier cambio de las condiciones que pudiera derivar en mayores compromisos presupuestarios por parte de la Provincia de Buenos Aires durante la vigencia del Convenio.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 6 días del mes de diciembre de 2023.



Dr. Marcos Cesar Farina
Secretario de Articulación Interjurisdiccional
Ministerio de Transporte de la Nación


Dr. JORGE ALBERTO D'ONOFRIO
MINISTRO DE TRANSPORTE
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: EX-2020-89669615- -APN-DGD#MTR - Adenda IX MTR - Provincia de Buenos Aires

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.